



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 16 MAY 2022

VISTO:

El INFORME N° 78-2022 -GRA-PRIDER-DI/JWGA-RO del 09 de mayo 2022 de los responsables de ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACCOCHA – CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”**, INFORME N° 1168-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-DVM del Director de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GR/CR;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION de fecha 26.04.2022, dentro del marco del Contrato N° 030-2021-GRA-PRIDER/DG y su ADENDA N° 001 al Contrato N° 030-2021-GRA-PRIDER/DG, el Ing. Supervisor Vladimir A. LOPEZ PORRAS e Ing. Residente Juan W. GAMARRA ARONES y el representante legal del proveedor JUSCAMAITA INFANTE ABSALON, con la finalidad de realizar formalmente la SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (CLAUSULA QUINTA) a partir de la CUARTA ENTREGA, en consecuencia, al informe técnico de corte realizado en el cual se determina que aún no se tiene frente para trabajos con concreto, sumado a la falta de disposición para almacenar las cantidades restantes en la cuarta, quinta y sexta entrega, hasta que se den las condiciones favorables previa comunicación del área usuaria; donde el Contratista también manifestó que la suspensión de plazo no le generará ningún sobre costo al monto pactado en la CLÁUSULA TERCERA de los referidos contratos; es decir, no se generarán mayores costos directos, gastos generales, ni ningún otro costo;

Que, mediante INFORME N° 78-2022 -GRA-PRIDER-DI/JWGA-RO del 09 de mayo 2022, los responsables de ejecución de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO LAGUNA USTUNACCOCHA – CCASANCCAY EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”**, solicitan la formalización mediante una ADENDA EN LA CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, indicando lo siguiente:

Según ADENDA N°001- AL CONTRATO N°030-2021-GRA-PRIDER/DG suscrito el 29 de marzo del 2022, se tiene el siguiente cronograma de entrega:

| N° | CANTIDAD | UM | PLAZO | LUGAR DE ENTREGA |
|--------------|----------|--------|---|-----------------------|
| 1RA. ENTREGA | 5600 | BOLSAS | La entrega del bien será hasta 05 días calendarios a partir de suscripción del contrato | Almacén de obra N° 01 |
| 2DA. ENTREGA | 5600 | BOLSAS | La entrega del bien será hasta 28 días calendarios a partir del día siguiente de la primera entrega | Almacén de obra N° 01 |
| 3RA. ENTREGA | 7200 | BOLSAS | La entrega del bien será hasta 28 días calendarios a partir del día siguiente de la segunda entrega | Almacén de obra N° 01 |
| 4TA. | 7200 | BOLSAS | La entrega del bien será a partir del 20 | Almacén de |





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155 -2022-GRA-PRIDER/DG

| | | | | |
|--------------|------|--------|---|-----------------------|
| ENTREGA | | | abril hasta el 28 abril del 2022 | obra N° 02 |
| 5TA. ENTREGA | 7200 | BOLSAS | La entrega del bien será a partir del 16 mayo hasta el 21 mayo del 2022 | Almacén de obra N° 02 |
| 6TA. ENTREGA | 6480 | BOLSAS | La entrega del bien será a partir del 10 junio hasta el 14 junio del 2022 | Almacén de obra N° 02 |

A la fecha se tiene un acta de suspensión de plazo de ejecución de la prestación a partir de la cuarta entrega suscrito el 26 de abril 2022 de una parte el representante legal del proveedor el Sr. JUSCAMAITA INFANTE ABSALON y por parte del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado (PRIDER) representado por el Ing. Supervisor Vladimir A. LOPEZ PORRAS Y Ing. Residente Juan W. GAMARRA ARONES, en consecuencia, al informe técnico de corte el cual determina que aún no se tiene frente para trabajos con concreto sumado a la falta de disponibilidad de almacén. en ese sentido, teniendo en cuenta la suspensión convenida por los representantes técnicos de obra corresponde formalizar el acta de suspensión de plazo de ejecución de la prestación y su consiguiente cronograma con las nuevas fechas de entregas a partir de la CUARTA ENTREGA según cuadro siguiente:

| N° | CANTIDAD | UM | PLAZO | LUGAR DE ENTREGA |
|--------------|----------|--------|---|-----------------------|
| 4TA. ENTREGA | 7200 | BOLSAS | La entrega del bien será a partir del 20 mayo hasta el 28 mayo del 2022 | Almacén de obra N° 02 |
| 5TA. ENTREGA | 7200 | BOLSAS | La entrega del bien será a partir del 20 junio hasta el 28 junio del 2022 | Almacén de obra N° 02 |
| 6TA. ENTREGA | 6480 | BOLSAS | La entrega del bien será a partir del 20 julio hasta el 27 julio del 2022 | Almacén de obra N° 02 |

Que, mediante **INFORME N° 1168-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-DVM** el Director de Infraestructura remite la solicitud de formalización de la suspensión del plazo de ejecución mediante ADENDA AL CONTRATO N° 030-2021-GRA-PRIDER/DG en su cláusula quinta, según lo solicitado por los responsables de obra;

Que, de conformidad al artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1341 y modificado con Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, en el presente caso, según exponen los responsables de ejecución de la Obra (Residente y Supervisor), dentro de la ejecución física de la obra, se ha producido una serie de eventualidades que nos imputables a las partes, esto es que aún no se tiene frente para trabajos de concreto, falta de almacenes para recepcionar el cemento; razón por la cual, de acuerdo a la normativa precitada, resulta viable que se apruebe la suspensión del plazo y consecuentemente reprogramación del cronograma de entrega para lo cual también debe procederse vía modificación del contrato. De lo que se puede, inferir que la modificación el contrato no afecta el equilibrio económico financiero del contrato, dado que dicho propósito, no irroga mayores gastos y en el entendido que es para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando a lo expuesto, en uso a las facultades dispuestas por la ley N° 27867 – Ley Orgánica de los gobiernos regionales y sus modificatorias, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 64-2022-GRA/GR,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155 -2022-GRA-PRIDER/DG

sobre designación del Director General y del Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Contrato N° 030-2021-GRA-PRIDER/DG y su ADENDA N° 001, en el extremo de su cláusula segunda de este último, sobre plazos de la ejecución de la prestación, de acuerdo al nuevo cronograma que han pactado los ejecutores de obra con el contratista, según ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN de fecha 26.04.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la aprobación de la modificación del Contrato por suspensión de plazo de ejecución de la prestación, es sin que irroge mayores gastos generales, por razón de consentimiento del contratista, según ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN de fecha 26.04.2022.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO FISCAL, proceder con la formalización de la modificación del Contrato vía Adenda.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas estructuradas pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL